



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CENTRAL DE TRANSPORTES S.A.
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A., ARL SURA, COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-008-2019-00565-00

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113

Teniendo en cuenta lo ordenado mediante audiencia 812 de 13 de octubre de 2020 en el cual se ordena la notificación personal del representante legal de ARL SURA y COLPENSIONES como litisconsorte necesario, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR a través de correo electrónico autorizado por ARL SURA notificacionesjudiciales@sura.com.co y por COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el vínculo del proceso digital de la referencia.

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, se **CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION con medios de defensa y pruebas de manera escrita al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia de esta demanda para lo de su competencia. (artículo 610 de la Ley 564 de 2012).

CUARTO: Se informa a la parte que la continuación de la diligencia será el día **8 de septiembre de 2021 a las 2:00 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HUGO ARMANDO GOMEZ ORTIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0240-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1114

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) HUGO ARMANDO GOMEZ ORTIZ, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de diferencia de intereses moratorios, la indexación y costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 163 del 27 de mayo de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) HUGO ARMANDO GOMEZ ORTIZ, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 16.598.211, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MCTE (\$527.995) que corresponde a la diferencia de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993..
- b) A la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$710.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.
3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por HUGO ARMANDO ORTIZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1114 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JAIRO ALFONSO GAMBOA LOPEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0241-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1115

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) JAIRO ALFONSO GAMBOA LOPEZ, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de incrementos pensionales del 14% por compañera a cargo, la indexación y costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 102 del 26 de febrero de 2019, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) JAIRO ALFONSO GAMBOA LOPEZ, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 14.957.371, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$6.992.329) que corresponde al incremento pensional del 14% liquidado entre el 10 de mayo de 2014 y el 31 de enero de 2019 por su compañera permanente a cargo; incluyendo los incrementos pensionales causados sobre las mesadas ordinarias y la adicional de diciembre. el incremento deberá continuarse pagando en adelate con aplicación del 14% sobre la mesada mínima establecida por el Gobierno Nacional, hasta que se cumplan las causas y condiciones que lo originaron. La suma descrita por concepto de incremento pensional deberá ser indexada desde el 10 de mayo de 2014 y hasta que se haga efectivo el pago.

b) A la suma de UN MILLON CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.040.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.

4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.

5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifíco a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por JAIRO ALFONSO GAMBOA LOPEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1115 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: BLANCA NURY HURTADO DE MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0242-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1116

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) BLANCA NURY HURTADO DE MARTINEZ, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de diferencia de intereses moratorios, la indexación y costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 183 del 04 de junio de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) BLANCA NURY HURTADO DE MARTINEZ, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 38.963.834, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$12.231.118) que corresponde a la diferencia de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993..
- b) A la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.834.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.
3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por BLANCA NURY HURTADO DE MARTINEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1116 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LAUREANO ESTRADA ABADIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0243-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1117

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) LAUREANO ESTRADA ABADIA, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 229 del 29 de junio de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) LAUREANO ESTRADA ABADIA, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 14.970.445, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.032.375) que corresponde a la diferencia de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993..
- b) A la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.354.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.
3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por LAUREANO ESTRADA ABADIA, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1117 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ DEL CARMEN VASQUEZ MEZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0244-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1118

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) LUZ DEL CARMEN VASQUEZ MEZA, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de auxilio funerario, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 144 del 20 de mayo de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

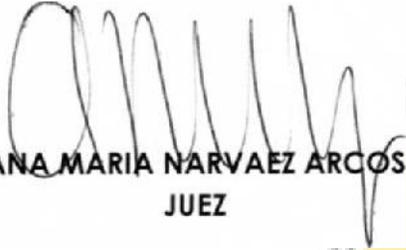
1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) LUZ DEL CARMEN VASQUEZ MEZA, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 32.402.870, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$4.389.000) que corresponde al auxilio funerario del artículo 51 de la ley 100 de 1993.
- b) A la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$658.300) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ


AMA JUDIC
REPÚBLICA DE C

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL

DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por LUZ DEL CARMEN VASQUEZ MEZA, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1118 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: SANDRA MILENA GIRON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0246-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1119

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) SANDRA MILENA GIRON, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de auxilio funerario, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 188 del 09 de junio de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) SANDRA MILENA GIRON, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 1.143.924.314, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS MCTE (\$4.389.015) que corresponde al auxilio funerario DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 100 DE 1993.
- b) A la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$658.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.
3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por SANDRA MILENA GIRON, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1119 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: WILSON ALEXANDER ARAQUE RODRIGUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0247-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1120

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) WILSON ALEXANDER ARAQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de auxilio funerario, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 318 del 11 de agosto de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) WILSON ALEXANDER ARAQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 15.510.231, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.447.275) que corresponde al AUXILIO FUNERARIO del artículo 51 de la ley 100 de 1993.
- b) A la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$517.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.
3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por WILSON ALEXANDER ARAQUE RODRIGUEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1120 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LILIANA CARMENZA SANIN PALACIOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0248-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1121

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) LILIANA CARMENZA SANIN PALACIOS, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de auxilio funerario, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. del 04 de marzo de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) LILIANA CARMENZA SANIN PALACIOS, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 43.600.217, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$3.906.210) que corresponde al AUXILIO FUNERARIO del artículo 51 de la ley 100 de 1993.
- b) A la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$585.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.
3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por LILIANA CARMENZA SANIN PALACIOS, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1121 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES', written over a faint circular watermark of the Colombian coat of arms.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ADRIANA MUÑOZ GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0249-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1122

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) ADRIANA MUÑOZ GONZALEZ, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 171 del 29 de mayo de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) ADRIANA MUÑOZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 14.639.643., las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS MCTE (\$10.884.261) que corresponde a la indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente del causante JOSE GERARDO MUÑOZ HURTADO.
- b) A la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.633.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.
3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por ARIANA MUÑOZ GONZALEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1122 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ANNI JIMENA IMBAGO ARBOLEDA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0251-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1123

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) ANNI JIMENA IMBAGO ARBOLEDA, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de intereses moratorios, la indexación y costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 551 del 07 de octubre de 2019, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) ANNI JIMENA IMBAGO ARBOLEDA, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 1.114.827.598, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$6.408.708) que corresponde a los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993..
- b) A la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$960.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.
3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por ANNI JIMENA IMBAGO ARBOLEDA, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1123 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: OMAIRA CARMONA GARCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0249-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1124

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) OMAIRA CARMONA GARCIA, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de auxilio funerario, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 72 del 24 de febrero de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) OMAIRA CARMONA GARCIA, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 66.809.592, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

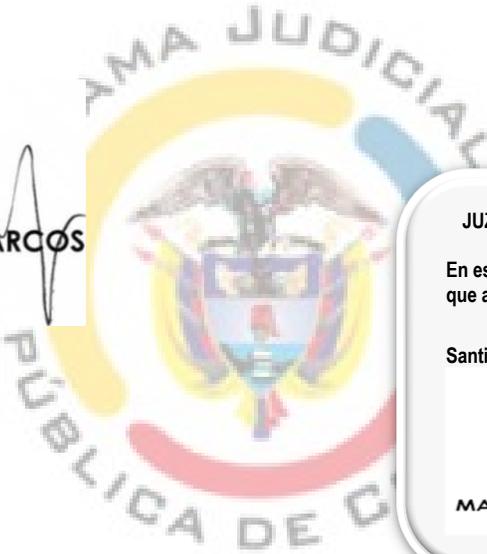
- a) La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$3.906.210) que corresponde al auxilio funerario del causante REINED IVAN OSORIO VIDAL.
- b) A la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$585.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.
3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por OMAIRA CARMONA GARCIA, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1124 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA DELIA HENAO ALVAREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0253-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1125

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) MARIA DELIA HENAO ALVAREZ, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 49 del 10 de febrero de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

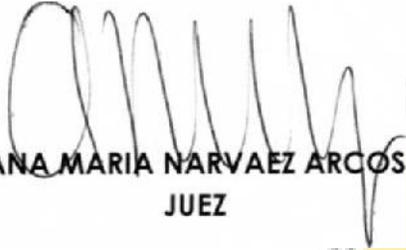
1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) MARIA DELIA HENAO ALVAREZ, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 29.939.085., las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$3.078.730) que corresponde a la indemnización sustitutiva de pensión de vejez.
- b) A la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$461.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



AMA JUDIC
REPÚBLICA DE C

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por MARIA DELIA HENAO ALVAREZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1125 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el mismo a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ANA LUCIA JARAMILLO PALACIOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0254-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1126

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) ANA LUCIA JARAMILLO PALACIOS, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 62 del 17 de febrero de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

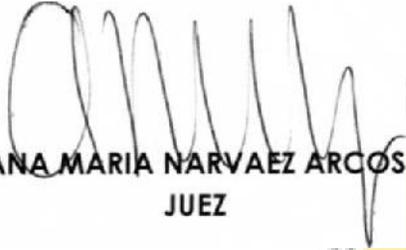
1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) ANA LUCIA JARAMILLO PALACIOS, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 31.147.890., las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de CINCO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.020.884) que corresponde a la devolución de aportes a salud.
- b) A la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$754.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



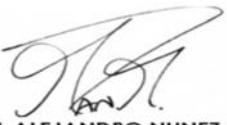
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



AMA JUDIC
REPÚBLICA DE C

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por ANA LUCIA JARAMILLO PALACIOS, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1126 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el mismo a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HOLANDA COLLAZOS MEJIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0262-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1127

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) **HOLANDA COLLAZOS MEJIA**, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de retroactivo pensional y los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, los cuales se deberán liquidar al momento del pago, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 106 del 11 de marzo de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) **HOLANDA COLLAZOS MEJIA**, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 31.147.890., las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE** (\$14.296.300) que corresponde al retroactivo pensional.
- b) La suma de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 por el retroactivo pensional el cual deberá ser liquidado a la fecha en la que se realice el pago.

c) A la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.145.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.

4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.

5. Decrétese las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por HOLANDA COLLAZOS MEJIA, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1127 del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: TERESA DE JESUS GUTIERREZ DE OCHMANN
Demandado: INIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00465 00

AUTO No. 2737

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la entidad demandada y garantizando el derecho de defensa que le asiste, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO